

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Expresar su repudio a las manifestaciones públicas de la concejal María Eugenia Schmuck, presidente del Concejo Municipal de Rosario y docente de la Universidad Nacional de Rosario, quien manifestó que desaprobaba a estudiantes que reprodujeran en un examen determinadas afirmaciones económicas del Sr. Presidente de la Nación, Javier Gerardo Milei, por considerar que tales expresiones suscitan una legítima preocupación respecto del respeto por la libertad de pensamiento, el pluralismo ideológico y la objetividad en la evaluación académica.

Reafirmar que la libertad de cátedra y la libertad de expresión de los docentes deben ejercerse en armonía con el derecho de los estudiantes a aprender, desarrollar un pensamiento autónomo y exponer sus ideas sin sufrir un trato académico desfavorable por sus opiniones políticas, y que las evaluaciones deben fundarse en criterios académicos objetivos, pertinentes y aplicados de manera igualitaria.

Exhortar a las autoridades educativas y universitarias competentes a continuar promoviendo y resguardando ámbitos de enseñanza e investigación en los que el debate crítico, la pluralidad de ideas y la libertad de expresión constituyan condiciones efectivas para la formación académica, sin perjuicio de la autonomía de las universidades nacionales y de las competencias propias de cada institución.

ROMINA ANDREA DIEZ VILLAGRA

Diputada de la Nación

La Libertad Avanza

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto expresar el repudio de esta Honorable Cámara a las manifestaciones públicas de la concejal María Eugenia Schmuck, presidente del Concejo Municipal de Rosario y docente universitaria, quien, al referirse a sus estudiantes y a las ideas económicas del Sr. Presidente de la Nación, Javier Gerardo Milei, expresó: «Si ellos me dicen las cosas que este presidente dice de economía básica en un examen, los bocho».

La declaración fue difundida públicamente en diversos medios entre el 9 y 10 de octubre de 2026 y dio lugar a un debate acerca de los criterios de evaluación académica, el pluralismo ideológico y el respeto por la libertad de pensamiento en el ámbito universitario.

La cuestión que motiva esta iniciativa no consiste en determinar si las afirmaciones económicas del Presidente son correctas ni en restringir la facultad de una docente de cuestionarlas. La libertad académica comprende la posibilidad de examinar críticamente las políticas públicas, refutar teorías, señalar errores conceptuales y exigir fundamentación rigurosa. Lo que merece un pronunciamiento institucional es la formulación pública de una eventual desaprobación vinculada con la reproducción de determinadas afirmaciones económicas, sin distinguir expresamente entre el desacuerdo ideológico y la evaluación fundada en el conocimiento demostrado.

La evaluación académica constituye una atribución legítima e indispensable de la función docente. Su ejercicio, sin embargo, debe responder a criterios objetivos, pertinentes para los contenidos de la asignatura y aplicados de manera igualitaria. Un estudiante puede ser desaprobado cuando no demuestra los conocimientos exigidos, incurre en errores conceptuales relevantes o fundamenta insuficientemente sus afirmaciones. La orientación política de una respuesta, por sí sola, no debe sustituir esos parámetros.

El derecho de enseñar y aprender, reconocido por el artículo 14 de la Constitución Nacional, debe interpretarse en armonía con la igualdad ante la ley consagrada en su artículo 16 y con las garantías de libertad de pensamiento y expresión reconocidas por los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, conforme al artículo 75, inciso 22.

En particular, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protegen la libertad de pensamiento y expresión. Por su parte, el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho a la educación y establece principios orientados al pleno desarrollo de la personalidad humana y al respeto por los derechos y las libertades fundamentales.

Estas garantías no significan que toda respuesta deba ser aprobada con independencia de su contenido. Exigen, en cambio, que la calificación se funde en los conocimientos acreditados, la pertinencia de los argumentos y el cumplimiento de las exigencias académicas, sin convertir las preferencias políticas del evaluador en un criterio de aprobación o desaprobación.

La universidad es un ámbito destinado a la investigación, la discusión racional y la confrontación de ideas. Su función no consiste en procurar la adhesión de los estudiantes a una determinada corriente política o económica, sino en proporcionarles herramientas para examinar teorías, contrastar evidencia, identificar errores y construir conclusiones propias.

La autonomía universitaria reconocida por el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional constituye una garantía esencial para el desarrollo independiente de la enseñanza y la investigación. Esa autonomía debe entenderse como una protección de la libertad académica y de la producción del conocimiento, en el marco de la Constitución y las leyes.

En el caso de la Universidad Nacional de Rosario, el artículo 1º, inciso c), de su Estatuto reconoce expresamente, entre sus principios constitutivos, la más amplia pluralidad ideológica, política y religiosa, y garantiza en sus claustros la libertad de expresión dentro del marco de los principios democráticos y la tolerancia mutua. Asimismo, el artículo 2º, inciso h), establece que la institución debe permanecer abierta a toda corriente cultural e ideológica, sin discriminaciones.

Estas disposiciones revisten especial relevancia para el análisis del episodio, pues muestran que el pluralismo ideológico no constituye una concesión circunstancial, sino un principio expresamente incorporado a las normas que rigen la institución universitaria.

La Ley de Educación Superior Nº 24.521 y la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 integran, junto con las normas constitucionales y convencionales, el marco jurídico en el que se desarrolla la actividad educativa. Su

interpretación debe preservar la finalidad formativa de la educación y el respeto por los derechos y las libertades fundamentales.

Un docente universitario tiene plena libertad para cuestionar las ideas económicas del Presidente, defender otras corrientes de pensamiento o sostener que determinadas afirmaciones son incorrectas. Esa misma libertad exige reconocer al estudiante la posibilidad de exponer argumentos coincidentes o discrepantes, siempre dentro de las consignas y exigencias académicas de la asignatura.

La diferencia entre una evaluación académica y una valoración ideológica resulta decisiva. La primera examina conocimientos, razonamientos y capacidad argumentativa; la segunda, cuando se convierte en criterio de calificación, corre el riesgo de desplazar los estándares académicos por la afinidad política con quien evalúa.

Una expresión pública que vincula la reproducción de determinadas ideas con la desaprobación puede generar un efecto inhibitorio sobre los estudiantes. Quien percibe que una opinión política puede perjudicar su trayectoria académica podría optar por callar, evitar determinadas posiciones o formular respuestas destinadas a satisfacer las expectativas ideológicas que atribuye a su docente. Tal posibilidad resulta contraria al ambiente de libertad intelectual que debe caracterizar a la educación superior.

El pluralismo no consiste en tolerar únicamente las ideas que coinciden con las propias. Exige reconocer que las personas pueden sostener posiciones diferentes y que esas diferencias deben abordarse mediante el intercambio de argumentos, la discusión crítica y el examen de la evidencia, sin que la autoridad académica se convierta en un instrumento de presión ideológica.

La Ley Nacional Nº 23.592 contempla mecanismos de protección frente a determinados actos discriminatorios que menoscaben el ejercicio igualitario de derechos fundamentales, incluidos aquellos vinculados con la opinión política o la ideología. La eventual configuración de una conducta comprendida en sus previsiones debe analizarse a partir de los hechos concretos y por las autoridades competentes. Esta iniciativa no pretende anticipar una conclusión jurídica sobre una conducta individual, sino reafirmar la importancia de prevenir todo trato académico desigual fundado en las convicciones políticas de los estudiantes.

La responsabilidad que acompaña a la función docente adquiere particular relevancia cuando quien formula tales manifestaciones también ejerce una función pública de representación. María Eugenia Schmuck preside el Concejo Municipal de Rosario, órgano deliberativo que representa a una ciudadanía plural y cuyo funcionamiento debe garantizar la convivencia institucional entre quienes sostienen distintas posiciones políticas.

La Presidencia de un cuerpo legislativo no constituye una representación exclusiva de la fuerza política a la que pertenece quien la ejerce. Es una función institucional que exige respeto por el disenso, igualdad de trato y compromiso con las reglas de la deliberación democrática. Ello no implica restringir la libertad de expresión de quien ocupa ese cargo, sino reconocer la responsabilidad que acompaña a sus manifestaciones públicas.

La democracia constitucional se sustenta en la coexistencia de opiniones contrapuestas y en la posibilidad de cuestionar a quienes ejercen el poder. Ninguna corriente política posee el monopolio de la verdad, y ninguna preferencia ideológica puede convertirse en un parámetro general de legitimidad del pensamiento ajeno.

La educación cumple un papel fundamental en la formación de ciudadanos capaces de participar libre y responsablemente en la vida pública. Para cumplir esa finalidad, debe ofrecer herramientas para comprender las ideas, examinar sus fundamentos y discutirlos con rigor, incluso cuando resulten contrarias a las convicciones del docente. Enseñar a pensar requiere preservar la posibilidad de disentir.

La presente iniciativa no pretende interferir en el régimen académico de las universidades nacionales, impartir instrucciones sobre la calificación de estudiantes ni sustituir a las autoridades universitarias en el ejercicio de sus competencias. Su finalidad es expresar la posición institucional de esta Honorable Cámara frente a manifestaciones públicas que suscitan preocupación por sus implicancias para la libertad de pensamiento, la igualdad de trato y el pluralismo ideológico en el ámbito educativo.

El pronunciamiento propuesto tampoco supone que toda respuesta coincidente con las ideas del Presidente deba ser aprobada ni que la crítica a sus postulados constituya, por sí misma, una forma de discriminación.

El principio que se procura reafirmar es aplicable a todas las orientaciones políticas: los estudiantes deben ser evaluados por sus conocimientos,

la calidad de sus argumentos y el cumplimiento de las exigencias académicas, no por su adhesión o rechazo a un dirigente o partido político.

La libertad de cátedra pierde su sentido si se interpreta como una facultad para imponer convicciones personales; del mismo modo, la libertad de expresión de los estudiantes queda debilitada si estos deben temer que manifestar una posición divergente pueda afectar su evaluación. El respeto por ambas libertades constituye una condición indispensable para una educación superior plural, rigurosa y comprometida con los valores democráticos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de declaración.

ROMINA ANDREA DIEZ VILLAGRA

Diputada de la Nación

La Libertad Avanza